



**LEY DE  
MODERNIZACIÓN  
TRIBUTARIA**



# ECONOMÍA DIGITAL

## Impuesto a los Servicios Digitales (ISD)

A diciembre del 2020

**136** contribuyentes extranjeros

sin domicilio ni residencia en Chile, se han inscrito voluntariamente en el portal habilitado por el Servicio para la declaración y pago del IVA a los servicios digitales (IVASD).



La primera declaración, correspondiente al periodo junio–septiembre 2020, generó impuestos por

**USD 64,4 millones**



Se espera una recaudación anual cercana a **USD 220 millones**, asociadas a ventas anuales estimadas de **USD 1.150 millones** al primer año <sup>17</sup>



### DESCRIPCIÓN

La Ley N° 21.210, del 24 de febrero de 2020, estableció que determinados servicios remotos remunerados prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile para ser utilizados en territorio nacional por personas naturales o jurídicas no contribuyentes de IVA deben pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a partir del 1 de julio de 2020.



### ¿QUÉ BUSCAMOS LOGRAR?

- Controlar y monitorear la correcta declaración y pago del IVASD por parte de los contribuyentes obligados.
- Identificar a los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que prestan aquellos servicios gravados y que no están cumpliendo con su obligación de declarar y pagar el IVASD.

(17) Fuente: Informe Financiero 222, Dipres, 2019.



## PLAN DE ACCIÓN

---

### **Estructurales – Nuevas Capacidades**

Continuar con la publicación de instrucciones y resoluciones relacionadas con la implementación y control del impuesto.

Automatizar el proceso de captura de información y el proceso de control de declaración y pago.

Crear, si corresponde, el cambio de sujeto, para los comercios y plataformas que no se inscriban.

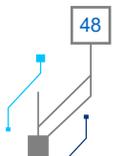
### **Preventivas – Facilitación – Colaboración**

Mantener un contacto permanente con los contribuyentes sujetos al IVASD, a fin de asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esto permitirá tomar las medidas necesarias para resolver eventuales problemas y asegurar de esta manera la correcta declaración y pago del IVASD.

### **Control**

Monitorear las transacciones y montos declarados por parte de los contribuyentes obligados, a través de la revisión de las ventas efectuadas mediante tarjetas de pago emitidas por emisores bancarios y no bancarios.

Identificar a los contribuyentes obligados a declarar el IVASD que no estén cumpliendo sus obligaciones e implementar las acciones de tratamiento respectivas para asegurar el debido cumplimiento.





# BIENES RAÍCES

## Sobretasa art. 7 bis ley de impuesto territorial

A nivel nacional existen

**1.998** propietarios de

**17.724** roles no afectos a la sobretasa del art. 7 bis

porque la sumatoria de los avalúos fiscales de **todos sus bienes raíces** (avalúo fiscal total) situados en territorio nacional, se encuentra entre los



**\$390.000.000 y \$398.968.920**

Bajo el tramo de \$400 millones (670 UTA)

La sumatoria de avalúos fiscales de los inmuebles (avalúo fiscal total) que pertenecen al segmento es de **MM\$ 5.679.022.**



## DESCRIPCIÓN

La Ley de Modernización Tributaria incorporó una Sobretasa de Bienes Raíces, que se aplica a los contribuyentes que tienen propiedades cuyos avalúos fiscales, en total, excedan las 670 Unidades Tributarias Anuales (UTA), es decir, cerca de 400 millones de pesos.

Dado lo anterior, se abordará al segmento de contribuyentes donde la sumatoria de los avalúos de sus bienes raíces se encuentra entre \$390.000.000 y \$398.968.920, los cuales quedan exentos del pago de esta sobretasa de bienes raíces.

Este tramo se considera más riesgoso ya que, si existiera una desactualización del catastro, podría aumentar la base imponible quedando afecto al pago de esta sobretasa.

En consideración a lo anterior, se analizará el catastro físico, el catastro legal y las exenciones aplicadas a los roles que componen la base imponible del contribuyente.



## ¿QUÉ BUSCAMOS LOGRAR?

Obtener un catastro legal y físico actualizado de los bienes raíces, para lograr una base imponible correcta al momento de calcular el Impuesto de la Sobretasa 7bis.



## PLAN DE ACCIÓN

### Estructural – Nuevas Capacidades

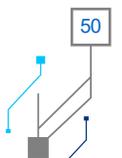
Informar a los Conservadores de Bienes Raíces los Formularios F2890 que mantengan en estado “abierto” con una antigüedad mayor a 1 año, para posteriormente registrar automáticamente la inscripción de dominio y generar el cierre.

### Preventivas – Facilitación – Colaboración

Establecer un soporte permanente vía asistencia remota orientado a Notarias, Conservadores de Bienes Raíces, para apoyarlos en el ingreso de información de los F2890, de tal forma de asegurar el correcto ingreso de la información.

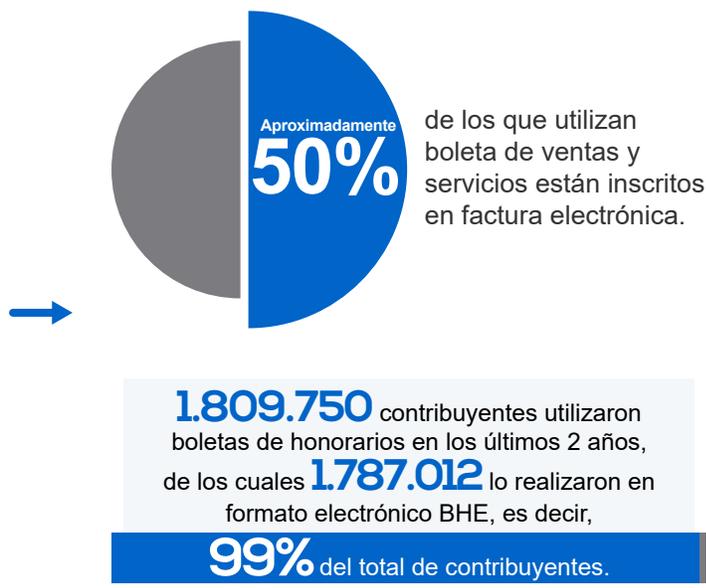
### Control

Informar a los contribuyentes que presenten riesgos específicos relevantes, que presumiblemente la propiedad presenta una desactualización catastral, lo que requiere la presentación de una solicitud ante el SII para corregirla y que se revise la tasación del bien raíz. A partir de los resultados, se intensificará la fiscalización a aquellos que no aporten información.





# DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS



**39.796.341** boletas de honorarios se han emitido durante 2020, de las cuales **25.058.021 (63,0%)** corresponden a BHE <sup>18</sup>.



## DESCRIPCIÓN

La Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, estableció la obligatoriedad de la boleta de ventas y servicios en formato electrónico y, a su vez, la Ley N° 21.256 que Establece Medidas Tributarias para la Reactivación Económica, modificó los plazos de entrada en vigencia de la obligatoriedad al 1 de enero de 2021 para contribuyentes inscritos en factura electrónica, y al 1 de marzo de 2021 para los contribuyentes que no tienen tal calidad.

A su vez, la Ley N° 21.242 que establece beneficios para trabajadores independientes, indica la obligatoriedad de la boleta de honorarios en formato electrónico a contar del 1 de enero de 2021 para todos los emisores de boleta de honorarios electrónica (BHE). Para los contribuyentes que no han emitido BHE, inicia a contar del 1 de julio de 2021.

En este contexto, se requiere que, junto con facilitar el acceso al cumplimiento de la emisión de los nuevos documentos en formato electrónico, el Servicio procure la correcta operación de los sistemas actuales y futuros.



## ¿QUÉ BUSCAMOS LOGRAR?

Asegurar el cumplimiento tributario, tendiente a disminuir la evasión, implementando la obligatoriedad del uso de la Boleta Electrónica y Boleta de Honorarios Electrónica, diseñando servicios que mejoren la experiencia de los contribuyentes y faciliten su cumplimiento tributario, verificando el correcto cumplimiento tributario en las declaraciones de impuestos. Además, se deberá generar una comunicación oportuna con los contribuyentes que tengan comportamientos irregulares en la emisión de Boletas de Ventas y Servicios y de Honorarios respectivamente.



## PLAN DE ACCIÓN

### Estructurales – Nuevas Capacidades

No autorizar en el sistema de timbraje en las oficinas del SII, las boletas de ventas y servicios y las boletas de honorarios soportadas en papel, a los contribuyentes que se encuentren obligados a emitir boletas electrónicas o boletas de honorarios electrónicas respectivamente. Lo mismo se aplicará para el sistema de autorización por internet de boletas de ventas y servicios en papel.

Actualizar los sistemas e instrucciones normativas para permitir la emisión masiva de BHE a contribuyentes con alto volumen de emisión.

Disponer de la app e-Boleta en plataformas Android e iOS y con funcionalidad de emisión offline operativa, para facilitar su uso por parte de los contribuyentes

Habilitar la autorización a proveedores de boleta electrónica de mercado, para facilitar la habilitación en este tipo de sistemas.

Informar en la declaración del F29 de cada contribuyente, los resúmenes de ventas diarias de Boleta de Ventas y Servicios Electrónica pendientes de envío al SII.

### Preventivas – Facilitación - Colaboración

Informar oportunamente a contribuyentes de Boleta de Ventas y Servicios y Boleta de Honorarios sobre la nueva obligación de emitir electrónicamente.

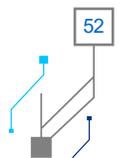
Emitir alertas en tiempo real frente a cambios en el comportamiento de emisión, tanto de boletas de ventas y servicios como de boletas de honorarios, para sectores con mayores niveles de incumplimiento y personas naturales que ofrecen servicios remunerados a otras personas naturales sin emitir la documentación correspondiente, favoreciendo el contacto oportuno para aclarar las causas de las alertas generadas.

### Control

Informar a contribuyentes que, habiéndose cumplido el plazo, no se han inscrito en boleta electrónica o no están utilizando la boleta de honorarios electrónica.

Definir acciones correctivas sobre la base de análisis de riesgo de subdeclaración de débito fiscal e ingresos que considere las nuevas fuentes de información (Big data boletas electrónicas, segmentos, alertas).

Incorporar la información de las boletas de honorarios electrónicas en la propuesta de declaración de Impuestos Mensuales (F29), relativa a la declaración de pagos provisionales de segunda categoría y retenciones de honorarios, además, implementar las correspondientes brechas de cumplimiento y definir acciones correctivas.





# IMPLEMENTACIÓN LEY DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA



En el marco de la Ley de Modernización Tributaria, el Servicio de Impuestos Internos se encuentra implementando los siguientes cambios normativos, cuya estimación de recaudación está contenida en el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuesto (DIPRES):

## MEDIDAS QUE APORTAN A LA RECAUDACIÓN

### Impuesto a la Renta

#### Sistema Semi-integrado en base a retiros para empresas con ventas mayores a UF 75 mil

Los propietarios del segmento de grandes empresas deberán restituir un 35% del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.

#### Nuevo tramo de Impuestos Personales

Nuevo tramo del Impuesto Global Complementario y de Segunda Categoría con tasa de 40% para rentas sobre 310 UTA. Para las personas naturales que tengan ingresos de más de 310 UTA se aumentó la tasa de impuesto personal a un 40%.

#### Disminución de beneficios tributarios al mercado financiero

### Market Maker

El uso de contratos con el servicio de market maker habilitará para el uso del beneficio tributario, solo en la medida que dicho contrato tenga una duración previa de un año a la fecha de la venta.

### Cambios en los requisitos para los Fondos de Inversión Privados (FIPs)

Se establece que los FIPs deberán contar con un mínimo de 8 aportantes no relacionados. Ningún aportante, en conjunto con sus relacionados, podrá detentar más de un 20% de las cuotas del FIP. Sin embargo, se mantiene la excepción de que esta restricción no aplicará en caso de que el FIP cuente entre sus aportantes con uno o más inversionistas institucionales que detenten, a lo menos, un 50% de las cuotas pagadas.

## Limitación al uso del DFL2 en caso de herencia

Desde el 1 de marzo de 2020, los inmuebles adquiridos por sucesión por causa de muerte se considerarán también para el límite de 2 viviendas de aquellas con los beneficios tributarios del DFL 2 de 1959 sobre Plan Habitacional.

## Eliminación de los Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA)

Durante el año tributario 2021 se podrá recuperar hasta el 90% del PPUA, en el marco de su eliminación progresiva.

## Back to back / Instituciones financieras extranjeras

Se restringe el uso de la tasa preferencial de impuesto adicional de 4% sobre intereses provenientes de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias, financieras extranjeras o internacionales, a aquellos casos en que estas últimas correspondan al beneficiario final o efectivo de los intereses (artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta).

## Retiros desproporcionados no justificados

Se establece una nueva facultad para el SII que aplica a empresas familiares en caso de retiros desproporcionados.

## Beneficio de inversión 1% Regional

Se posterga la vigencia, por lo cual no tendría aplicación el año 2021.

## Impuesto Adicional Universidades

A través de la modificación del artículo 234 de la Ley N° 16.840, se establecen requisitos adicionales para la procedencia de la exención de Impuesto Adicional a universidades, relacionados con el tipo de trabajos o servicios efectuados y otras prestaciones, siempre que se encuentren directamente vinculadas con las actividades docentes que les son propias.

## Avenimiento extrajudicial transitorio

Con el fin de desconcentrar la carga de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) y de dar solución a juicios de larga data, por un plazo de dos años a contar de la vigencia de la ley, se abre la oportunidad para celebrar un avenimiento en todos los juicios que en la actualidad se encuentran pendientes en las distintas instancias, con una condonación del 100% de los intereses y multas.

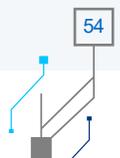
## MEDIDAS QUE NO APORTAN A LA RECAUDACIÓN

### Sistema Integrado en base a retiros para empresas con ventas menores a UF 75 mil

Integración total del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) en los impuestos finales que afectan a los propietarios de las empresas que se acojan al régimen Pro Pyme en base a retiros (N°3 de la letra D) del art. 14 de la LIR).

### Modificación norma de gastos

Se define un nuevo concepto de gasto necesario para producir la renta, entendiendo por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y que se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio.



## Depreciación semi-instantánea para todo el país

Norma de depreciación transitoria que permite aplicar una depreciación instantánea del 50% del valor de los bienes del activo inmovilizado adquiridos nuevos o importados que se incorporen a nuevos proyectos de inversión. Aplica sobre bienes adquiridos entre octubre de 2019 hasta mayo 2020.

## Depreciación instantánea en la Araucanía

Norma de depreciación transitoria que permite aplicar una depreciación instantánea del 100% del valor de los bienes del activo inmovilizado adquiridos nuevos o importados que sean instalados y utilizados en la producción de bienes o prestación de servicios en la Región de la Araucanía. Aplica para bienes adquiridos entre octubre de 2019 hasta mayo 2020.

## Depreciación instantánea para todo el país

Norma de depreciación transitoria que permite aplicar una depreciación instantánea del 100% del valor de los bienes del activo inmovilizado adquiridos nuevos o importados. Aplica para bienes adquiridos desde el 1° de junio 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

## Aumento del tope para la reinversión de utilidades

Se aumenta el tope para efectuar la rebaja por reinversión de utilidades, también denominado incentivo al ahorro, de UF 4.000 a UF 5.000.

## Normas de tributación internacional

Respecto a los cambios introducidos por la Ley 21.210 de 2020, se suprime el artículo 41 C de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), respecto de rentas provenientes de países con convenios para evitar la doble tributación; se elimina la letra E del artículo 41 G de la LIR respecto del crédito por impuestos pagados o adeudados en el exterior por rentas pasivas; y se reemplaza el artículo 41 A de la LIR consolidando las distintas disposiciones sobre la materia.

Lo anterior, tiene como consecuencia que, al consolidarse las distintas disposiciones sobre la materia, se unificó el tope de créditos por impuestos soportados en el exterior con una tasa única ascendente a 35%, la cual anteriormente, respecto de aquellas rentas provenientes de países sin convenios, era de 32%.